



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*b"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huaraz, 09 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.04.2025 11:24:23 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000539-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: la Resolución Administrativa número 002357-2024-P-CSJAN-PJ del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro; el escrito del seis de enero del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contras las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ"*

De los actos relacionados con la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 002357-2024-P-CSJAN-PJ del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, se dispuso: *"Autorizar la intervención de la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Sub Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas para el 3 de enero del 2025 en el colegiado que conforma, debiendo cumplir la magistrada recurrente con la presentación de la documentación pertinente en original [constancia de atención"*



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

suscrita por su médico tratante y otros] para la atención de su licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud -cita médica-". Ello a tenor que, con el escrito del veintisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, la magistrada recurrente solicitó permiso con goce de haber para los días dos y tres de enero del dos mil veinticinco, a fin de concurrir a las instalaciones de la clínica Internacional; peticionando además que se le autorice intervenir en las audiencias programadas para el día tres de enero del dos mil veinticinco para salvaguardar el normal desarrollo de las mismas.

Cuarto. En consecuencia, mediante el escrito del seis de enero del dos mil veinticinco, la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contras las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, presenta la documentación original a fin de acreditar su efectiva atención médica: i) Constancia de atención del dos de enero del presente año, suscrito por el Dr. Lewis Donald Ramos Frisancho, con CMP 27667, en dicho documento se detalla el nombre completo de la magistrada como paciente; ii) Epicrisis – Informe de alta del tres enero del presente año; iii) Indicaciones generales, prescripción médica y recomendaciones al alta del paciente del tres de enero del presente año; iv) Receta médica del tres de enero del presente año; v) Descanso médico del tres de enero del presente año, donde se detalla el nombre completo de la magistrada como paciente, la fecha de atención, el diagnóstico y la duración del referido descanso, esto es, del tres al diecisiete de enero del presente año. Toda documentación es suscrita por el galeno antes citado y expedida en formatos de la clínica Internacional de la ciudad de Lima. Aunado a ello, en mérito al descanso médico prescrito a su favor, solicitó se autorice su conexión a todas las audiencias de juicio oral programadas, a fin de garantizar el normal desarrollo de las mismas, dado que todas son virtuales.

Fundamentación jurídica

Quinto. El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente 01503-2022-PA/TC, señala que: *"el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida"*.

Sexto. Así, la Ley 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *"I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable"*.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Séptimo. En concordancia con lo expuesto, el artículo 24 del Decreto Legislativo número 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, instituye que: *“Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento”*. Asimismo, se debe tener presente que el inciso 10 del artículo 35 de la Ley número 29277, Ley de la Carrera Judicial, señala que son derechos de los jueces hacer uso de permisos y licencias conforme a ley.

Octavo. En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Asimismo, el artículo 242 establece que: *“La licencia empieza desde el día en que se entrega la transcripción de la resolución autoritativa o del telegrama que la comunica, con excepción de los incisos 1) [Por enfermedad comprobada] y 4) [Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos] del artículo 241”*. Por otro lado, el artículo 244 dispone que: *“El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”*.

Noveno. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Décimo. A tenor de la atención médica de la magistrada por el día dos de enero del presente año, corresponde indicar que, los jueces del Poder Judicial tienen derecho a gozar, entre otros, del permiso con goce de remuneraciones por cita médica, el mismo que, se encuentra normado en el punto 7.4.1 de la Directiva: *“Se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. Debe ser solicitado con anticipación, salvo caso de emergencia debidamente acreditado. El juez debe justificar dicho permiso con la respectiva citación o con la constancia de atención médica u otros documentos afines, donde se precise la fecha y hora de atención”*. Resulta importante señalar que el permiso puede ser concedido por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo, según el punto 6.4.1 de la Directiva.

Décimo primero. Por otra parte, numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo.



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”*.

Décimo segundo. Ahora bien, en mérito al descanso médico prescrito a favor de la magistrada del tres al diecisiete de enero del presente año, resulta necesario traer a colación el numeral 7.1.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Producida la afección, el juez debe comunicar tal hecho al Presidente de la Corte Superior de Justicia, el mismo día en que se produjo la causal que invoca, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante.

Décimo tercero. Si bien es cierto que, en el punto 7.1.1 de la Directiva se señala que al término de la licencia el juez debe regularizar la solicitud con la presentación del Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo”, que es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo como requisito para conceder la licencia; es importante advertir que mediante la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso: *“Artículo Primero.- Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda”*. Sobre este punto, anotar que mediante el Informe número 000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, la Coordinación de Personal de esta Corte remite la relación de las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial.

Análisis del caso en concreto

Décimo cuarto. El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el artículo 24 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ampara el derecho de los magistrados a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas. Además de ello, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a su artículo 240. La Directiva 011-2024-CE-PJ



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.4.1 que el permiso se otorga al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud o centro médico particular, debiendo solicitarlo con anticipación, salvo caso de emergencia acreditada; por otra parte, el numeral 7.1.1 señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, con efectos retroactivos al día en que se inició su inasistencia al despacho.

Décimo quinto. En ese contexto, se advierte que la magistrada Rossana Tolentino Jácome fue atendida en la clínica Internacional de la ciudad de Lima, por el día dos de enero del presente año, conforme indica la constancia de atención que obra en autos. Dicha circunstancia se subsume en un permiso con goce de remuneraciones por cita médica, tipificado en el punto 7.4.1 de la Directiva, toda vez que, el referido permiso es otorgado al juez para concurrir a las dependencias del Seguro Social de Salud - Essalud o centro médico particular. En el caso en concreto, la magistrada cumplió con presentar la documentación pertinente que acredita su efectiva atención médica; por lo que, corresponde conceder al mismo permiso con goce de remuneraciones por cita médica, con eficacia anticipada por el día dos de enero del año en curso. Cabe precisar que, conforme al punto 6.4.1 de la Directiva, los permisos pueden otorgarse por horas o minutos durante la jornada laboral, o por el día completo. El traslado entre las ciudades de Huaraz -centro laboral de la jueza recurrente- y Lima -lugar de atención médica- constituye un factor determinante que justifica la necesidad de otorgar el permiso para la jornada laboral completa, garantizando así el acceso efectivo del derecho de la magistrada a la protección de su salud.

Décimo sexto. Aunado a ello se observa que, la magistrada Rossana Tolentino Jácome cumplió con presentar la documentación correspondiente para regularizar su solicitud de licencia, de la cual se resalta el descanso médico presentado, el mismo que ha sido emitido por el Dr. Lewis Donald Ramos Frisancho, con CMP 27667, médico adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima. Siendo así, y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ que excluye del visado de las Áreas de Salud a los certificados médicos expedidos por clínicas afiliadas a Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se procede a verificar si la clínica Internacional de la ciudad de Lima se encuentra afiliada a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), ello a partir de la relación de las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial, la cual obra adjunta al Informe número 000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. Habiéndose corroborado que dicha clínica sí se encuentra afiliada, se deberá excluir del visado de las Áreas de Salud al descanso médico presentado. Por tanto, resulta amparable conceder la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a la magistrada Rossana Tolentino Jácome, con eficacia anticipada del tres al diecisiete de enero del presente año, periodo utilizado para el restablecimiento de la salud de la jueza solicitante, de conformidad con el descanso médico que obra en autos y en estricto cumplimiento del numeral 7.1.1 de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001.

Décimo séptimo. Por otra parte, la magistrada Rossana Tolentino Jácome solicitó se autorice su conexión a todas las audiencias de juicio oral programadas del tres al diecisiete de enero del presente año, a fin de garantizar la continuación de las mismas,



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

dado que todas las audiencias son virtuales, ello a razón del descanso médico prescrito a su favor por el periodo antes mencionado; en ese sentido, se deberá autorizar, en vía de regularización, la intervención de la jueza recurrente en las audiencias programadas del cuatro al diecisiete de enero del presente año en el colegiado que conforma.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- permiso con goce de remuneraciones por cita médica, a favor de la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada por el día dos de enero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a favor de la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del tres al diecisiete de enero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar -en vía de regularización- la intervención de la magistrada Rossana Tolentino Jácome, jueza supernumeraria del Juzgado Penal Colegiado Exclusivo Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en las audiencias programadas en el colegiado que conforma, con eficacia anticipada del cuatro al diecisiete de enero del dos mil veinticinco.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Subadministración del Módulo Penal Especializado en Delitos Asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Ancash, magistrada recurrente y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash



NMM/smp

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.04.2025 16:13:33 -05:00

